

Municipio de Quilmes

Boletín Oficial

Edición N°350
21/10/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTA
Mayra Soledad Mendoza

Decreto N° 2230/2020

Quilmes, 16/10/2020

ADHIÉRESE a los postulados expresados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Provincia de Buenos Aires N° 884/2020 y la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 2638/2020.

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas en los Decretos N° 355/2020 N° 325/2020, N° 408/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, 605/2020 641/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Provincial N° 15.174, el Decreto Provincial N° 774/2020, Resolución N° 2323-MJGM-2020 , el Decreto Municipal N° 644/2020 y sus respectivas prórrogas en los Decretos Municipales N° 755/2020, N° 808/2020; N° 936/2020, N° 1018/2020, N° 1098/2020, N° 1169/2020, N° 1286/2020, N° 1344/2020, N° 1424/2020, N° 1498/2020, N° 1638/20, N° 1823/2020 y N° 2031/20; y

Considerando

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que, la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20 declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna quilmeña ha sido declarada por la Ordenanza N° 13.318/2019;

Que, los niveles de contagio han ido en crecimiento a nivel global, y que si bien en todo el territorio nacional existe un mejor diagnóstico de la situación en los aglomerados urbanos el diagnóstico es diferente;

Que el Estado Nacional de acuerdo a la situación epidemiológica a decidió establecer una diferenciación entre las áreas de circulación comunitaria del virus de aquellas en las cuales el número de contagios no ha evolucionado;

Que a razón de ello se ha decretado el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio a Nivel Nacional con la excepción de las ciudades mencionadas en el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 en el cual se explicita el mantenimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se han tenido en cuenta los efectos positivos de los días de Aislamiento y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio a nivel nacional;

Que, el análisis de datos realizado por el Gobierno Nacional durante la vigencia de las medidas sanitarias es positivo;

Que, también es dable mencionar que en todos los órdenes de la administración se ha tenido como prioridad la inversión en salud para proteger a las y los habitantes del suelo argentino, bonaerense y quilmeño;

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, entre ellas el ASPO, han sido fundamentales para contener la expansión y circulación comunitaria en muchas jurisdicciones, al tiempo que se trabajó para fortalecer el sistema sanitario, logrando que no se haya saturado el sistema de salud;

Que la Argentina ha sido seleccionada como parte de los países en los que se efectúan los ensayos clínicos para la producción de al menos tres (3) vacunas para COVID-19;

Que, la situación en la Provincia de Buenos Aires es diversa y ha precisado de mayor atención en los aglomerados urbanos donde el nivel de contagios es mayor, en la cual las labores sanitarias han tenido por resultado la disminución del número de mortalidad y contagios en comparación a otras regiones y países del mundo;

Que continúan desarrollándose medidas preventivas en todo el país, las cuales consisten en estrategias para la detección temprana del virus en las personas, tales como el "Plan DetectAr", habiéndose testado a más de cuarenta y seis mil personas en Quilmes;

Que cabe destacar que el despliegue sanitario territorial tiene por finalidad evitar la circulación del virus;

Que asimismo continúan los controles para circular mediante la verificación del permiso de tránsito en la aplicación CUIDAR;

Que al día el 17 de septiembre del 2020, se han detectado a nivel mundial más de cuarenta millones de casos positivos del Virus SARS-CoV-2 confirmados, con más de un millón de muertes;

Que la evolución de la pandemia en Argentina es creciente y el número de contagios supera las novecientas ochenta mil personas, por lo que es menester continuar con los recaudos establecidos para evitar una mayor circulación comunitaria del virus;

Que actualmente la epidemia hace foco en el interior del país. En efecto, se ha observado que, al 23 de mayo, el NOVENTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (93,3%) de los casos nuevos se registraba en la región ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, mientras que, al 3 de octubre, este porcentaje disminuyó y representa un TREINTA Y CINCO COMA UNO POR CIENTO (35,1%) de los casos.

Que para la Provincia de Buenos Aires el número de contagios acumulados a la fecha asciende a cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y uno, de acuerdo al reporte diario de fecha 18/10/2020 del Ministerio de Salud de la Nación;

Que sin perjuicio de ello, el gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha avanzado en la habilitación de distintos tipos de actividades que tengan protocolo, a partir de la implementación de fases para los partidos del AMBA;

Que, de acuerdo a la Resolución del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2323/2020 se menciona el listado de actividades que luego de la aprobación de su respectivo protocolo sanitario pueden entrar en funcionamiento en los diferentes partidos de la provincia;

Que en virtud del nuevo marco normativo se adecuó lo dispuesto en la mencionada resolución, en virtud de la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2638/20, a partir de la previsión de nuevos parámetros para la permanencia en cada una de las fases, y el establecimiento de una apertura escalonada e intermitente de actividades.

Que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante la ley N° 15174/2020 ha ratificado el decreto N° 132/2020 y prórrogas en la que prorroga la emergencia del artículo 1 del Decreto mencionado y faculta al gobernador para suspender plazos en materia de procedimientos administrativos;

Que el partido de Quilmes de acuerdo con su situación epidemiológica y en relación a lo expuesto en el Decreto Nacional N° 792/2020 se encuentra alcanzado por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio;

Que el partido de Quilmes de acuerdo con su situación epidemiológica y en relación a lo expuesto en el Decreto N° 884/2020 y siguientes resoluciones del gobierno de la Provincia de Buenos Aires se encuentra en fase tres;

Que a nivel nacional los efectos de la pandemia se profundizan y la respuesta sanitaria requiere de mayor demanda;

Que en la región del AMBA se verifica un descenso en el número de casos en las últimas semanas, tanto para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires.

Que en el segundo cordón del AMBA se muestra cierta estabilidad en la evolución epidemiológica y que la respuesta sanitaria no se encuentra saturada en su ocupación de camas;

Que en razón de ello es menester tomar los recaudos pertinentes para evitar la propagación y contagio del virus;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En materia convencional las limitaciones mencionadas tienen su anclaje normativo en el desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que las medidas van en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarios y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que *"...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K., P. s/ Habeas corpus".*

Que, de acuerdo a la medida los trabajadores y trabajadoras están obligados a abstenerse de trasladarse a sus lugares de trabajo y deben permanecer en la residencia en que se encuentren, resulta necesario que realicen sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las autoridades de la comuna. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus fines en este contexto con el personal convocado dentro de las áreas esenciales establecidas;

Que de acuerdo a lo expuesto en el Decreto Municipal N° 1286/2020 se prorrogará automáticamente la suspensión de plazos administrativos con el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional que establezca las medidas de Aislamiento y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas la normativa citada y el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE a los postulados expresados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Provincia de Buenos Aires N° 884/2020 y la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 2638/2020.

ARTÍCULO 2°: PRORRÓGASE hasta el día 25 de octubre del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y sus correspondientes prórrogas por los Decretos N° 755/2020, N° 808/2020, N° 936/2020, N° 1018/2020, N° 1098/2020, N° 1169/2020, N° 1344/2020, N° 1424/2020 y N° 1498/2020, N° 1638/2020, N° 1823/20230 y N° 2031/2020 como la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 1286/2020.-

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que la presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 5°: DÉSE al Registro General, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y **ARCHÍVESE**.-

LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO

MAYRA S. MENDOZA

JEFE DE GABINETE

INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DR. CLAUDIO H. CARBONE

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

ANEXOS